

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN No. ANTAI-AL-079-2020. Panamá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que el numeral 6 del artículo 6 lex cit, confiere atribución a esta Autoridad para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre Ley de Transparencia, el Código de Ética, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención de la corrupción.

Que cónsono con lo anterior, el numeral 10 de dicha excerta legal faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que, por medio de Resolución de quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), esta Autoridad ordenó el inicio del proceso administrativo, en virtud de denuncia personal suscrita por la señora [REDACTED] quien solicitó *“se investigue en el Instituto de Medicina Legal Y Ciencias Forense que ha sucedido con los concursos para ocupar las subdirecciones de Criminalística y Medicina Forense dado que se anunció q [Sic] se iba a enviar a Gaceta Oficial los requisitos par [Sic] ambos concursos y a la fecha. O ha ocurrido nada, eso es falta de transparencia dentro de esa Institución.”* (Visible a foja 1)

ANTECEDENTES:

La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, a raíz de la denuncia promovida por la señora [REDACTED] inició la investigación respectiva, con el fin de determinar si se ha incurrido en irregularidades administrativas que

afectan la buena marcha del servicio público, vulnerando las disposiciones de la Ley No.33 de 25 de abril de 2013, la Ley No.6 de 6 de enero de 2002, y del Decreto Ejecutivo No.246 de quince (15) de diciembre de dos mil cuatro (2004), por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del gobierno central, por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Mediante Nota No. ANTAI/OAL-032-2020 de treinta uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), esta Autoridad le solicitó al licenciado [REDACTED] Procurador General de la Nación, en calidad de Presidente de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, un informe explicativo relacionado con las presuntas irregularidades denunciadas. (Visible a fojas 3-4)

INFORME DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL:

El licenciado [REDACTED] Procurador General de la Nación, en calidad de Presidente de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, envió el Oficio N°IMELCF-JD-042-2020 de seis (6) de julio de dos mil veinte (2020), el informe requerido describiendo lo siguiente:

“1. A través de la Resolución No. JD-003-2020, de 12 de febrero de 2020, se adoptó el Reglamento del Concurso para ocupar el cargo de Subdirector de Medicina Legal”.

2. A través de la Resolución N. JD-004-2020, de 12 de febrero de 2020, se adoptó el Reglamento del Concurso para ocupar el cargo de subdirector de Criminalística”.

3. En la Gaceta Oficial No. 28970 del 02 de marzo de 2020, fueron publicadas las dos resoluciones antes mencionadas.

4. Por medio de la Resolución JD-011-2020, de 20 de marzo de 2020, se suspendieron ambos concursos, por las razones de Emergencia Sanitaria que afronta el país.

5. Que esta última resolución fue publicada en la Gaceta Oficial No. 28987 del 24 de marzo 2020.

6. Actualmente la Junta Directiva, considera la reanudación de ambos concursos, una vez que as condiciones de salud lo permitan.” (Cit) (visible a fojas 5-29)

DECISIÓN DE ESTA AUTORIDAD:

Esta Autoridad se avoca a emitir la Resolución respectiva en la presente investigación, procediendo a evaluar los elementos materiales del proceso que nos ocupa, conforme a las reglas de la sana crítica, en acatamiento de lo que al efecto dispone el artículo 145 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, a fin de determinar, si se ha incurrido en presuntas irregularidades que afecten la buena marcha del servicio público, vulnerando las disposiciones de la Ley No.33 de 25 de abril de 2013, la Ley de Transparencia y del Decreto Ejecutivo No.246 de quince (15) de diciembre de dos mil cuatro (2004), por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del gobierno central, conforme a los hechos denunciados.

De las normas citadas supra, puede apreciarse que esta Autoridad se encuentra facultada legalmente para examinar la gestión administrativa de las entidades del Gobierno Central, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por lo que, en el caso bajo examen, estamos en presencia de una denuncia ciudadana de forma personal, en contra del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por lo que la Autoridad tiene competencia para conocer sobre la misma, siendo que es la entidad rectora y fiscalizadora en materia de transparencia y ética.

Del contenido de la denuncia presentada debemos indiciar que se nos solicita textualmente *“se investigue en el Instituto de Medicina Legal Y Ciencias Forense que ha sucedido con los concursos para ocupar las subdirecciones de Criminalística y Medicina Forense dado que se anunció q [Sic] se iba a enviar a Gaceta Oficial los requisitos pares [Sic] ambos concursos y a la fecha. O ha ocurrido nada, eso es falta de transparencia dentro de esa Institución, el cual la denunciante considera no se cumplido con la debida publicación en Gaceta Oficial, pudiendo afectar la buena marcha del servicio público.*

Del análisis de la respuesta suscrita por el licenciado [REDACTED] Procurador General de la Nación, en calidad de Presidente de la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, podemos corroborar la publicación en la Gaceta Oficial No.28970 de dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) las Resoluciones No. JD-003-2020 y la No.JD-004-2020 ambas del 12 de febrero de 2020, mediante las cuales se adoptaba el reglamento del concurso para ocupar el cargo de Subdirector de Medicina Legal y el de Subdirector de Criminalística.

A su vez confirmamos que en la Gaceta Oficial No. 28790 de dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020) se publicó la Resolución JD-011-2020 de veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), por medio de la cual se suspenden por tiempo indefinido los concursos de méritos para escoger al Subdirector de Medicina Legal y al Subdirector de Criminalística, dichos concursos serán reanudados en la etapa que actualmente se encuentran una vez hayan desaparecido las circunstancias que dieron origen a su suspensión.

Por lo antes expuesto se puede colegir claramente que la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ha cumplido de forma íntegra con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley No.50 de 2006, por medio del cual se establece como función de la Junta Directiva elegir mediante concurso de méritos al Director y Subdirectores del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

De nuestra consideración debemos expresar que ciñéndonos estrictamente al principio de legalidad, debemos proceder conforme a nuestras funciones y

atribuciones, en tal sentido esta Autoridad no encuentra elementos que acrediten vulneración relacionada con el desarrollo del concurso de méritos para escoger al Subdirector de Medicina Legal y al Subdirector de Criminalística del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ni que se haya incurrido en actos que afecten la buena marcha del servicio público, ni violación del Decreto Ejecutivo No.246 de quince (15) de diciembre de dos mil cuatro (2004), que establece el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.

El artículo 140 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, dispone que sirven como pruebas los documentos, el testimonio, la inspección oficial, las acciones exhibitorias, los dictámenes periciales, los informes, los indicios, los medios científicos, las fotocopias o las reproducciones mecánicas y los documentos enviados mediante facsímil y cualquier otro elemento racional que sirva a la formación de la convicción del funcionario, siempre que no estén expresamente prohibidos por la ley ni sean contrarios a la moral o al orden público. Por lo cual resulta innegable que las probanzas obrantes en el proceso resultan conducentes e idóneas conforme a los hechos materia de la investigación para probar la inexistencia de los extremos denunciados.

Finalmente, esta Autoridad debe afirmar que las normas de buen gobierno, le imponen al servidor público actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, y al cumplimiento de sus funciones de manera personal, de conformidad con las leyes y reglamentos, ya que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad y evitar poner en peligro la imagen que tiene la sociedad sobre sus servidores públicos, resultando oportuno tomar las providencias necesarias, a efectos de subsanar cualquier reproche público. En ese sentido esta Autoridad no observa vulneración al Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, que la Junta Directiva del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no ha incurrido en conductas que hayan afectado la buena marcha del servicio público, ni ha transgredido las disposiciones de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, ni la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, ni el Decreto Ejecutivo No.246 de 15 de diciembre de 2004, que establece el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al Licenciado [REDACTED] Procurador General de la Nación Encargado, en calidad de Presidente del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, del contenido de la presente Resolución

TERCERO: ADVERTIR, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: ORDENAR, el cierre y archivo del presente proceso administrativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 299 de la Constitución Política. Artículos 4, 6 y 31 de la Ley No 33 de 25 de abril de 2013. Artículo 43 del Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994. Artículos 834 y 835 del Código Judicial. Artículos 140, 145, 146, 150, 153, 154 y 155, de la Ley No 38 de 31 de julio de 2000, Artículos 47 y 49 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994. Artículos 1, 3, 8, 9, 11, 13, 15 y 24 del Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2004. Numeral 1 del artículo 5 de la Ley No.50 de 2006.

Notifíquese y cúmplase,

Elsa Fernández A.
poe: **MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ A.**
Directora General

EFA/OC/wrq

antai
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL

Hoy _____ de _____ de _____
a las _____ de la _____ notifiqué a
_____ de la resolución anterior.

Firma del Notificado (s)